

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, le fue turnado en fecha **29 de octubre de 2009**, para su estudio y dictamen, el expediente número **6055/LXXII**, mismo que contiene un escrito signado por el C. Ángel Ibarra, Presidente de la Unión de Colonos del Arroyo El Obispo, a través del cual **presenta denuncia en contra del entonces Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, C. Dionisio Herrera Duque, así como diversos ex funcionarios de la administración 2006 – 2009 del referido municipio, por presuntas faltas y violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y a los artículos 8, 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, 66, fracción I, inciso a), y 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 37 y 39 fracción III, inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión sometemos al Pleno de este Honorable Congreso, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

## **ANTECEDENTES:**

Expresa el promovente que el entonces Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, C. Dionisio Herrera Duque, así como diversos ex funcionarios de la administración 2006 – 2009 del dicho municipio, incumplieron con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, con Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con una resolución emitida por el H. Congreso del Estado de Nuevo León en el año 2003 y en la que se exhorto al Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, a Fomento Metropolitano Monterrey y al Consejo de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realizarán las acciones indispensables para lograr la regularización de los predios de la Colonia Arroyo el Obispo, ubicada en el citado municipio.

Destaca que la regulación a la que hace mención, se encuentra registrada en el Padrón de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León, aludiendo que la dirección de Fomento Metropolitano de Monterrey también dio seguimiento a la resolución emitida por esta Soberanía.

Refiere que pasadas administraciones Municipales retrasaron la regularización de los lotes de terreno que a su consideración le corresponden, mismos que se encuentran ubicados en la colonia Cooperativa la Unión, del Municipio de

Santa Catarina, Nuevo León.

Asevera que fue víctima de distintos ex funcionarios municipales, ya que le negaron las constancias de residencia, al exigirle comprobante domiciliario y al no contar con el mismo, le fue atendido al momento de solicitar la resolución de su problemática, según describe.

Manifiesta también su descontento con Funcionarios del Instituto Federal Electoral, pues señala que éstos les impidieron realizar el trámite correspondiente para la expedición de las acreditaciones como Ciudadanos Mexicanos, desatendiendo a lo establecido en la normatividad Federal de la materia.

### **CONSIDERACIONES:**

Esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

Los Diputados que integramos esta Comisión, al analizar el contenido de la denuncia, en el sentido de señalar a los Ciudadanos referidos en su escrito de mérito por presuntamente cometer presuntas faltas y violaciones a la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así como a los artículos 8, 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consideramos oportuno analizar con puntualidad la denuncia, razonando y justificando nuestra legal postura.

En ese sentido resulta menester señalar que a partir del análisis realizado por la Dictaminadora a las documentales que obran dentro del expediente de mérito, se advierte que no se reúnen los requisitos mínimos señalados en el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, para presentar denuncias, en los términos siguientes:

*“Artículo 13.- Se concede acción popular para formular por escrito denuncias ante el Congreso del Estado, respecto de las conductas a que se refiere el Artículo 11 de esta Ley, las cuales deberán presentarse **bajo protesta de decir verdad y fundarse en elementos de prueba** que hagan presumir la ilicitud de la conducta del servidor público”.*

Por tanto, no se cumple con lo establecido en la norma en comento, debido a que la denuncia no fue presentada bajo ese sencillo, pero riguroso requisito de procedibilidad.

Por otra parte, y sin óbice de la anterior manifestación, considerando que el también el promovente denuncia supuestos actos presumiblemente delictivos cometidos por diversos ex funcionarios de Santa Catarina, Nuevo León, durante la Administración Municipal 2006-2009, hay que observar lo dispuesto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Nuevo León, que expresa lo siguiente:

*ARTÍCULO 112.- Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Auditor General del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, así como los **Presidentes Municipales**, Regidores y Síndicos por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta de sus integrantes y previa audiencia del indiciado, si ha o no lugar a proceder en contra de él.*

*Si la resolución del Congreso fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su cargo, pues la misma no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.*

.....  
.....  
.....”

En el presente caso, esta Soberanía no estima legalmente vigente la posibilidad de incoar el procedimiento de la declaración de procedencia contenido en el numeral 114 de nuestra Constitución Local a los entonces funcionarios del municipio de Santa Catarina, Nuevo León, durante la administración 2006-2009 ya que la denuncia en estudio, como se ha señalado anteriormente, no cumple con los requisitos mínimos para que la misma sea procedente, máxime que en el caso que nos ocupa los denunciados han perdido su investidura constitucional al haber transcurrido más de un año desde que terminaron sus encargos, por lo que es

improcedente el intentar someterlos al procedimiento de referencia.

En consecuencia, la Comisión de Justicia y Seguridad Pública somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** No ha lugar la solicitud planteada por el promovente, en virtud de las consideraciones vertidas en cuerpo del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al C. Ángel Ibarra, Presidente de la Unión de Colonos del Arroyo El Obispo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

**COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
PRESIDENTE**

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

**VICEPRESIDENTE**

**SECRETARIO**

DIP. LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

DIP. PABLO ELIZONDO GARCÍA

**VOCAL**

**VOCAL**

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS  
RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ  
NAVARRO

**VOCAL**

**VOCAL**

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ  
GONZÁLEZ

DIP. FERNANDO ELIZONDO  
ORTÍZ

**VOCAL**

**VOCAL**

DIP. GUSTAVO FERNANDO

DIP. DANIEL TORRES CANTÚ

CABALLERO CAMARGO

**VOCAL**

DIP. GERARDO JUAN GARCÍA  
ELIZONDO

**VOCAL**

DIP. JOSÉ ISABEL MEZA  
ELIZONDO